

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**Contrato ADJDIR_SERVICIOSPROFESIONALES_18_2022****“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL AMPARO DIRECTO ADHESIVO”**

Proveedor: Lic. Silvestre Hernández Rangel

Monto: \$ 20, 000.00

Vigencia: Del 07 al 31 de julio de 2022.

Presupuesto: Ingresos Propios

Fecha de firma: 07 de julio de 2022

Objeto:

Prestación de Servicios Profesionales para la presentación del Amparo Directo Adhesivo para fortalecer las consideraciones que sustentan el laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo, de fecha 1º de marzo del año 2022, dentro del juicio radicado ante dicha autoridad bajo el número de expediente 178/2018.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO (ITSOEH), QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. TITO DORANTES CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y, POR LA OTRA PARTE EL LIC. SILVESTRE HERNÁNDEZ RANGEL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "El Instituto":

- a) Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los Servicios de Educación Superior Tecnológica, en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo, bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas federales y estatales.
- c) Que tiene como objeto, formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.
- d) Se encuentra representado por el Lic. Tito Dorantes Castillo, en su carácter de Encargado de la Dirección General, de acuerdo al nombramiento expedido de fecha 21 de septiembre de 2021, que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y artículo 19 del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al instituto, publicado en el Periódico Oficial Del Estado de fecha 01 de agosto de 2016.
- e) Que en cumplimiento de su objeto, se implementará la contratación de profesionistas en diferentes especialidades, entre los que se incluyen los correspondientes al objeto del presente acuerdo de voluntades.
- f) Que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2022 y Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2022, autorizado por la Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2022, el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 53 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, por lo que se considera procedente la contratación del servicio de "Prestación de servicios profesionales", con cargo al componente "C2 Programa de



Gestión Administrativa de las Instituciones de Educación Superior Ejecutado y a la actividad **“A1 Administración de los recursos materiales y financieros en educación superior”**, del Presupuesto **“Ingresos Propios”**, por lo que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato.

- g) Que cuenta con los recursos económicos necesarios, por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 19, Tercer Párrafo y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se procedió a efectuar la contratación de la prestación del servicio profesional de asesorías para implementar controles internos y gestión administrativa.
- h) Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en Paseo del agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700

II.- de **“El Profesionalista”**:

- a) Llamarse Silvestre Hernández Rangel, de nacionalidad mexicana, sexo masculino, con domicilio en calle República del Perú, número 102, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Código Postal 42060, con número de cédula 1659011 con Registro Federal del Contribuyente HERS541231MB9, con actividad económica de Bufete Jurídico ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que desempeña por su cuenta los servicios profesionales y que posee título profesional legalmente expedido, así como cédula con efectos de patente y se encuentra en el Registro Profesional Estatal y que se encuentra estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles.
- c) Declara **“El profesionalista”** que tiene la experiencia y autorizaciones de las instancias oficiales correspondientes y necesarias para desarrollar la actividad requerida por **“El Instituto”**, así como tener plena capacidad legal para convenir en los términos del presente contrato.
- d) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que mi persona y las personas que conformamos a mi representada nos abstendremos de adoptar conductas en contra de las normas, principios y valores éticos consagrados en la legislación local y federal, por lo que ratifica este compromiso con la presentación de la Declaratoria de Integridad.
- e) Que conoce plenamente la necesidad de apoyo profesional que requiere **“El Instituto”** en el desarrollo de su objeto, por lo que está en condiciones legales de otorgar sus servicios, en forma temporal, con las características y bajo las condiciones que adelante se estipulan.

Con base en las declaraciones expuestas, las partes expresan su libre voluntad en establecer y acordar las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA- **“El profesionalista”** se obliga a prestar sus servicios profesionales consistentes en la presentación del Amparo Directo Adhesivo para fortalecer las consideraciones que sustentan el

laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Hidalgo, de fecha 1º de marzo del año 2022, dentro del juicio radicado ante dicha autoridad bajo el número de expediente 178/2018.

SEGUNDA.- “El profesionista” se obliga a desempeñar las actividades relacionadas con el desarrollo y ejecución de su objeto, aplicando sus conocimientos, técnicas y experiencia con la calidad, intensidad y responsabilidad requeridos por **“El profesionista”**.

TERCERA.- “El profesionista” se obliga a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se causare a **“El Instituto”**.

CUARTA.- “El profesionista” se obliga a informar de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que le requiera **“El Instituto”**.

QUINTA.- “El profesionista”, se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **“El Instituto”** en forma personal e independiente, por el tiempo determinado por lo que su vigencia es Del 07 al 31 de julio de 2022, al concluir el tiempo a que se refiere este contrato de prestación de servicios, se extinguirá sin responsabilidad para cualquiera de las partes y sin necesidad de notificación por escrito, ni declaración judicial que así lo determine.

El simple transcurso del tiempo o la continuidad de las funciones de **“El Instituto”** no generará obligación alguna a éste de prorrogar la contratación por tiempo determinado. La prestación del servicio profesional no genera relación de subordinación obrero patronal.

SEXTA.- “El profesionista” se obliga a cubrir a **“El Profesionista”**, la cantidad de \$18, 275.86 (Dieciocho mil doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de honorarios, mediante pago electrónico.

CONCEPTO	UNIDAD	TOTAL	IVA	ISR	SUBTOTAL
Pago de prestación de Servicios Profesionales para la tramitación del Juicio de Amparo del Expediente 178/2018	Servicio	20,000.00	2,758.62	1,724.14	\$18,275.86
Total					\$18,275.86

SÉPTIMA.- “El Instituto” se compromete a pagar los honorarios de **“El Profesionista”**, a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- “El profesionista” expresa plena conformidad para que **“El Instituto”** verifique en todo momento que la prestación de dichos servicios se cumpla de manera que satisfaga los intereses y necesidades de los servicios contratados por **“El Instituto”**.



NOVENA.- Ambas partes aceptan que este contrato se regirá por las disposiciones correspondientes de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Federal, Artículo 2597 primer párrafo y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y al Artículo 19, Tercer Párrafo y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Los actos no previstos en el mismo, se regularán de acuerdo al principio de libre contratación de las partes aplicable a los actos regulados por el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo. En consecuencia bajo ninguna circunstancia derivada de este contrato, la relación de trabajo que por efecto del presente contrato se derive entre **"El Profesionalista"** y **"El Instituto"**, será regulada por la legislación laboral.

DÉCIMA.- **"El profesionalista"** se obliga a guardar en reserva la información que llegue a su conocimiento por efecto o con motivo del presente contrato.

Asimismo, se manifiesta sabedora de la responsabilidad civil, penal y administrativa que existe en caso de revelar, sustraer o difundir sin autorización de **"El Instituto"**, los informes, datos o documentos a los que tenga acceso.

DÉCIMA PRIMERA.- **"El profesionalista"** se obliga a atender lo establecido por la Norma NMX-R-025-SCFI-2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el presente contrato será rescindido en forma anticipada a su vencimiento y sin ninguna responsabilidad para **"El Instituto"**, si **"El profesionalista"** incurre en:

- I. Falta de probidad y falsedad en los documentos e información proporcionados a **"El Instituto"**.
- II. Falta de profesionalismo o ética, en detrimento de **"El Instituto"**;
- III. El incumplimiento injustificado del presente contrato;
- IV. Por presentar los servicios deficientemente de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato,
- V. Por no observar la discreción debida respecto de la información a que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- VI. Por impedir el desempeño normal de labores de **"El Instituto"** durante la prestación de los servicios.
- VII. Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"El Profesionalista"**, para prestar los servicios profesionales contratados;
- VIII. Alguna causal contemplada por la ley en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes aceptan expresamente la terminación anticipada del presente contrato, por lo que será suficiente el aviso por escrito de cualquiera de las partes con quince días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- **"El profesionalista"** se reserva el derecho que le asiste para otorgar sus servicios a terceras personas, siempre que con ello no se afecte la calidad ni la intensidad de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"El Instituto"**, dando el debido

reconocimiento por su participación a "El profesionalista" como colaborador remunerado, quién en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o interprete.

Así mismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.) "El profesionalista" reconoce en este acto, que la titularidad de este derecho corresponderá a "El Instituto".

DÉCIMA SÉXTA. - Las partes convienen que el presente contrato no podrá ser modificado en ninguna de sus partes salvo convenio que por escrito suscriban las partes siendo nula cualquier otra forma de modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo, y en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a siete de julio del dos mil veintidós.

Por "El Instituto"



Lic. Tito Dorantes Castillo
Encargado de la Dirección General

Por "El profesionalista"

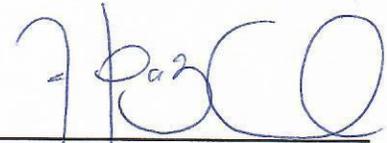


Lic. Silvestre Hernández Rangel
Prestador de Servicios Profesionales

TESTIGOS



Lic. Araceli Meza Pérez
Subdirectora de
de Servicios Administrativos



L.D. Crisol de Paz Martínez García
Subdirectora de Vinculación
y Asuntos Jurídicos

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ADJDIR_SERVICIOSPROFESIONALES_18_2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL LIC. SILVESTRE HERNÁNDEZ RANGEL, EN LA CIUDAD DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

